



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA

3399 EDICTO BASES AYUDAS AUTONOMOS, MUTUALISTAS, MICROEMPRESAS

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A AUTÓNOMOS, MUTUALISTAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE EFECTÚA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA.

Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020001452 de 14/05/2020 se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a autónomos, mutualistas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus COVID-2019 que efectúa el Ayuntamiento de Villajoyosa, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra dicha aprobación se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A AUTÓNOMOS, MUTUALISTAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19 QUE EFECTÚA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA.

Base 1ª Objeto de las ayudas.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Villajoyosa, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una



reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 2ª Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo autónomo, mutualista, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Villajoyosa que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente, o en el régimen general de la Seguridad Social, a fecha 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 (o por el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del citado RD 463/2020) o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Villajoyosa.

d) Que el domicilio social y/o el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Villajoyosa.

e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Que haya justificado cualquier ayuda que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Villajoyosa

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Que el beneficio de negocio supere los 30.000 euros en el ejercicio 2019.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.



Base 3ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villajoyosa, sita en la página web oficial del Ayuntamiento de Villajoyosa. El impreso normalizado de la solicitud y el resto de información y documentación referente a la convocatoria estarán también disponibles en la página web municipal.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

La identificación del usuario en esta Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villajoyosa se realizará a través de certificado digital (con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; y para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV).

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases se publicarán en la página web municipal.

5. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Base 4ª Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.



b) *Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.*

c) *Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.*

d) *En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta ayuda de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:*

- *copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o*
- *libro diario de ingresos y gastos, o*
- *libro registro de ventas e ingresos y libro de compras y gastos.*

Cuando la persona física no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberá acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) *NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.*

b) *Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.*

c) *Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.*

d) *Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.*

f) *DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.*

g) *Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.*

h) *En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta ayuda de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:*



- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o
- libro diario de ingresos y gastos, o
- libro registro de ventas e ingresos y libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de ayudas, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas comúnmente conocidas como "de minimis" (con origen en la Unión Europea) que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

4. En el caso de que la persona interesada no sea la misma que la persona que firma la solicitud, deberá aportarse de manera obligatoria documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.



5. *En todos los supuestos se habrá de presentar declaración responsable de no haber solicitado, o no haber sido beneficiario de las ayudas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.*

Base 5ª Procedimiento de concesión.

1. *La concesión de las ayudas regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.*

2. *La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.*

3. *Se formará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Desarrollo Empresarial o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con Competencia en materia de Desarrollo Empresarial.*

4. *La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.*

5. *En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.*

6. *El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.*

7. *Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento los siguientes listados:*

a) *Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.*

b) *Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.*

c) *Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.*

A las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

8. *Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que*



la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9. El órgano competente para la aprobación de estas ayudas será la Alcaldía – Presidencia, que será así mismo competente para interpretar las bases de la convocatoria y resolver las dudas que se susciten en su aplicación. La resolución de aprobación de las mismas será objeto de publicación tanto en la página web municipal como en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificación de la misma a los interesados.

10. La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses_a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien, recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 6ª Financiación.

1. La cuantía total de las ayudas a conceder asciende a un importe total de 258.127,00 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 4330 clasificación 47001 COVID, de la que se ha efectuado la correspondiente retención de crédito (operación nº 1202000008356).

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Ayudas.

Base 7ª Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a 500 euros a autónomos, mutualistas, microempresas o pequeñas empresas siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2. La cuantía de la ayuda ascenderá a 250 euros para autónomos, mutualistas, microempresas o pequeñas empresas que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos



del 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

Base 8ª Justificación de las ayudas.

1. La justificación de la ayuda otorgada deberá realizarse como máximo hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. Para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento, la justificación acompañada de la siguiente documentación:

-Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3. La justificación de las ayudas requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la ayuda o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

4. Las entidades beneficiarias de la ayuda están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la ayuda sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o el inicio del procedimiento de reintegro.

Base 9ª Pago de la ayuda.

El abono de la ayuda se realizará una vez dictada la resolución aprobatoria de las mismas, y ello sin perjuicio de los recursos que contra la misma se pudieran interponer.

Base 10ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda.



-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Ayudas, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Ayudas.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. *En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.*

3. *La aceptación de las ayudas por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de ayudas*

Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

1. *Las ayudas objeto de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación ayudada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras ayudas concurrentes, como es el caso de las ayudas de 1500€ o 750€ de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a autónomos, mutualistas, microempresas o pequeñas empresas.*

El importe de las ayudas reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con ayudas o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad ayudada.

2. *La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara cualquier otra ayuda para el desarrollo del proyecto ayudado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.*

Base 12ª Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Base 13ª Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base 14ª Régimen jurídico.



1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Villajoyosa.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.
- Ordenanza Municipal de subvenciones y plan estratégico municipal de Villajoyosa.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Villajoyosa a 14 de mayo de 2020
El Alcalde,

Andrés Verdú Reos